gaciones particulares de su puesto: el Cabo las oirá con atencion; y satisfecho de que la consigna está bien dada, ó renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, las mandará poner armas al hombro, y continuará relevando centinelas, ó se restituirá al cuerpo de guardia si no hubiese mas que relevar.

ARTICULO VIII.

Toda centinela hará respetar su persona; y si qualquiera quisiere atropellarle, le prevendrá que se contenga: si no le obedeciere, llamará á su Cabo para dar parte á su Comandante; pero si en desprecio de esta advertencia prosiguiere la persona apercibida á forzar la centinela, ó atropellarla en qualesquiera forma, usará de su arma.

ARTICULO IX.

El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna; y mientras se hallare en tal faccion no podrá el mismo Oficial de la guardia castigarle, ni aun con palabras injuriosas reprehenderle.

ARTICULO X.

No permitirá que á la inmediacion de su puesto haya ruido, se arme pendencia, ni haga nadie porquería alguna.

ARTICULO XI.

No tendrá mientras esté de centinela conversacion con persona alguna, ni aun con Soldado de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto: no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer otra cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni le distraiga de la atencion que exîge una obligacion tan importante; pero sí podrá pasearse, sin extenderse mas que á pocos pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto.

ARTICULO XII.

Nunca dexará el arma de la mano, manteniendola al hombro ó descansando sobre ella, de cuyas dos posiciones podrá usar, la primera para pasearse, y la segunda para mantenerse á pie firme, debiendo en quanto pueda alejar de sí todo tropel de gente.

ARTICULO XIII.

El que estuviere de centinela á las armas cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca, ni quite alguna de su puesto; y procurará que la gente que pasare lo haga, en quanto sea posible, sin arrimarse tanto á las armas que las toque.

ARTICULO XIV.

Toda centinela por cuya inmediacion pasare algun Oficial deberá pararse, poner bien su arma al hombro, mirar á la campaña, si estuviese en la muralla; y si en la puerta ú otro parage de una plaza, al Oficial; presentando las armas á los Oficiales desde el Coronel inclusive arriba.

ARTICULO XV.

Sí estando en la puerta de una plaza viere venir alguna tropa armada, ó peloton de gente, llamará luego á su Cabo, y á proporcion que se acercase continuará su aviso; y en el caso de que el Cabo no le haya oido, ó que la celeridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera ó puerta, si la hubiese; mandará hacer alto á los que se aproximan; y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, defenderá su puesto.

ARTICULO XVI.

La centinela que viere medir con pasos, cuerda, perchas ó de qualesquiera otro modo la muralla, foso, camino cubierto ó glasis de la fortificacion, ó que

alguno con papel, pluma ó lápiz hace apuntacion ú observacion con qualesquiera instrumento, dará pronto aviso á su Cabo; y si la persona que hubiere intentado las expresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, le mandará que se detenga, llamándole; y si á la tercera vez de su mando no obedeciese, le hará fuego; debiendo practicar lo mismo con los que reconocieren la artillería ó minas, escalasen la muralla, ó hiciesen daño en la estacada.

ARTICULO XVII.

Si viese incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó qualesquiera desórden, dará pronto aviso á su Cabo; y si entre tanto que este llegase pudiese remediar ó contener algo, sin apartarse de su puesto, lo executará.

ARTICULO XVIII.

Todas las órdenes que el centinela reciba han de dársele por el conducto de su Cabo; pero si en algun caso particular diese alguna por sí el Comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá y reservará, si asi lo encargase el Oficial.

ARTICULO XIX.

A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga sino al Cabo ó Comandante de la guardia, en caso que se lo mandasen; y al primero deberá callar las que el segundo, como superior, le haya dado, con prevencion de reservarlas segun explica el artículo antecedente.

ARTICULO XX.

La centinela no se dexará mudar sin presencia del Cabo; y mientras estuviere de faccion no entrará en la garita de dia ni de noche, á excepcion de una crecida lluvia ó nieve, ó que el rigor del calor persuada al Gobernador ó Comandante á permitirlo en las horas que señalare de dia, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de la garita.

ARTICULO XXI.

Toda centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipacion aviso á su guardia quando viere venir á ella algun Gefe de la plaza ú otra persona á quien correspondan honores.

ARTICULO XXII.

Las centinelas de un recinto ó cordon que pudiesen comunicarse pasarán la palabra cada quarto de hora desde que se haga de noche hasta haber amanecido en esta forma: ?*Centinela*? *Alerta*; y con las mismas voces pasará de una á otra, empezando por el parage que estuviere señalado.

ARTICULO XXIII.

Toda centinela apostada en muralla, puerta ó parage que pida precaucion desde entrada la noche al amaner dará el *¿quien vive?* á quantos llegaren á su inmediacion; y respondiendo *España*, preguntará *¿qué gente?* y si fuere en tiempo de guerra, *¿qué Regimiento?* Si los preguntados respondieren mal, ó dexasen de responder, repetirá el *¿quén vive?* dos veces, y sucediendo lo mismo, llamará la guardia para arrestarle; y en caso de huir entonces, dando con esto fundado motivo de sospechar que sea persona mal intencionada, le hará fuego.

ARTICULO XXIV.

Siempre que al *¿quién vive?* de una centinela apostada en la muralla se le respondiere: *Ronda mayor*, *Ronda*, *Contra Ronda ó Rondilla*, la hará hacer alto, y avisará al Cabo de Esquadra para que se reciba como corresponde; y lo mismo practicarán las centinelas en tiempo de guerra si al preguntar *¿qué Regimiento?* respondiesen: *General* ú *Oficial de dia*.

ARTICULO XXV.

Quando pasen las Rondas presentará su arma to-

da centinela; y hará frente al campo, si estuviese en la muralla; y si en otro puesto, al objeto que le esté encargado.

ARTICULO XXVI.

Las centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza no dexarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de quarenta á cincuenta pasos, que no explique ser amigo, y le mandará hacer alto, para que dando aviso á la guardia, se le reconozca antes de franquearle el paso.

OBLIGACIONES DEL CABO.

ARTICULO I.

El Cabo de Esquadra debe saber todas las obligaciones del Soldado que quedan explicadas, para enseñarlas y hacerlas cumplir exâctamente en las guardias, y á toda otra tropa en que tenga mando, y ademas observará las siguientes.

ARTICULO II.

El Cabo en asuntos del servicio estará en todo subordinado al Sargento; y solo podrá acudir á su Subteniente en caso de tener queja del Sargento, al Teniente quando la tenga de ambos, y al Capitan y demas Gefes por graduacion siempre que no le hagan justicia.

ARTICULO III.

Si hallándose de guardia mandando el puesto, algun Soldado le desobedeciese en asuntos del servicio, el Cabo tendrá autoridad para arrestarle, dando parte á su Gefe y al Comandante de la Plaza, con expresion del motivo que haya habido para ello; pero si estuviere subordinado, dará aviso al Comandante de la guardia, para que tome la providencia que estime justa.

ARTICULO IV.

El que vaya mandando una guardia marchará á

la cabeza de ella, y llevará el arma terciada ó sobre el brazo.

ARTICULO V.

El que teniendo tropa á su órden la permita cometer algun exceso, será castigado en proporcion de su falta.

ARTICULO VI.

Quando entre de guardia, y llegue con ella á formarse sobre el costado izquierdo de la saliente ó enfrente, segun la capacidad del terreno, pedirá á su Sargento ó inmediato Gefe licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas. Conseguido el permiso del que mandase la guardia, numerará los Soldados desde uno hasta que termine el número, eligiendo para centinela de las armas el mas experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ellas, y dexando para Ordenanza uno ó dos Soldados de agilidad y despejo, segun convenga en aquel puesto.

ARTICULO VII.

El Cabo entrante se acercará al saliente, y sabido por él el número de centinelas que debe mantener de dia y de noche, llamará los Soldados que deben mudar las salientes: ambos Cabos, con las armas al brazo, marcharán juntos á la primera muda, que se hará con la formalidad expresada en el artículo VII. de las obligaciones del Soldado; y durante su marcha hasta el puesto de la primera centinela enterará el Cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que instruidos ambos quando lleguen á mudarla, presencien la entrega de una á otra, y aseguren mas la importancia de que no se equivoque la consigna; repitiendo esta formalidad en todas las demas que relevaren.

ARTICULO VIII.

Si en la guardia hubiese dos Cabos, el uno cuidará del relevo de centinelas, y el otro se encargará

del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto, y órdenes particulares que hubiese en él. Este, por el conducto de su inmediato Gefe, pedirá permiso para entregarse del puesto; y quando hubiere parte de centinelas muy distantes las unas de las otras, ayudará á mudarlas el Cabo que se entrega del cuerpo de guardia; debiendo ambos, luego que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de qualquiera novedad ó falta que hubiere observado.

ARTICULO IX.

Si el Cabo que fuere Gefe de una guardia tuviese una centinela separada, ademas de la de las armas, y distante ó no vista desde esta, asistirá á la muda de la primera por sí mismo, y enviará por el relevo de la mas separada el Soldado que sea de su satisfaccion para suplirle; pero este no ha de eximirse de hacer su centinela quando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega.

ARTICULO X.

El Cabo prevendrá á la centinela, quando la dexe en su puesto, que á mas de las órdenes particulares que le hubiese entregado la saliente, observe exáctamente todas las generales de una centinela.

ARTICULO XI.

El Cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad: antes de marchar reconocerá las armas de las entrantes, y cuidará esten en buen estado de servicio; y no marchará con las entrantes, ni despedirá las salientes, quando se restituya á su guardia, sin permiso de su Gefe.

ARTICULO XII.

El Cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus Gefes, la vigilancia y desempeño de

las centinelas, aseo de su tropa, y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren; son atenciones indispensables, y propias de su obligacion é instituto.

ARTICULO XIII.

Las centinelas se relevarán de dos en dos horas; y solo se variará esta regla, limitando á cada hora la muda, quando el excesivo calor ó frio precise á executarlo.

ARTICULO XIV.

El Cabo de cada guardia visitará de dia con freqüencia á sus centinelas, y de noche lo executará cada media hora, dándole para esto el Oficial una señal, que oida de las centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su Cabo, Sargento ú Oficial; y á fin que las guardias inmediatas no la ignoren, y que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los Gefes de las guardias confinantes.

ARTICULO XV.

Los relevos de las centinelas se conducirán á la desfilada en dos hileras: el Cabo marchará un poco delante de ellas, y cuidará con freqüente observacion de que su tropa le siga con el silencio y buen órden que debe.

ARTICULO XVI.

El Cabo que estuviere mandando un puesto enviará por la órden un Soldado al principal, ó parage señalado para darla, siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó parage dependiente de otro puesto, enviará por la órden á la guardia de que haya sido destacado.

ARTICULO XVII.

En todas las plazas donde haya mucha ó poca guarnicion, y se pudiesen comunicar los puestos de su recinto, saldrá á la hora que se señale desde el puesto principal, si estuviere sobre la muralla, ó del que en ella

nombrare el Gobernador, una rondilla, que hará un Cabo de Esquadra con un farol ó punta de mecha encendida, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que de puesto á puesto encuentre, y encargarles que cumplan con su obligacion.

ARTICULO XVIII.

Este Cabo, llegando al cuerpo de guardia inmediato por su derecha, entregará el farol á otro Cabo de él, el qual sin pérdida de tiempo executará igual servicio por su derecha; y continuándose lo mismo de puesto en puesto, correrá esta rondilla sucesivamente, sin cesar ni detenerse toda la noche, hasta que despues de haber amanecido pare el farol en el puesto de donde salió, en el qual ha de estar la providencia para mantenerle y cuidarle.

ARTICULO XIX.

Los Cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediacion de su puesto, para cuyo fin dará la Plaza las escobas necesarias.

ARTICULO XX.

Los Cabos y Soldados habilitados para recibir la órden formarán rueda con los Sargentos destinados á igual fin, prefiriendo en el círculo (con inmediacion por su derecha al Mayor ó Ayudante que la distribuya) los Sargentos, á que seguirán los Cabos, y á estos los Soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar por antigüedad de cuerpos.

ARTICULO XXI.

El Cabo que mandare una guardia se pondrá á la derecha ó izquierda de ella, segun el parage donde formase su cabeza.

ARTICULO XXII.

Quando en tiempo de guerra se presenten carrua-

ges á la puerta de una plaza para entrar en ella, serán antes reconocidos por un Cabo y algunos Soldados á fin de exâminar si hay algo que indique sorpresa.

ARTICULO XXIII.

Quando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda mayor, ordinaria ó rondilla, lo advertirá el Cabo de Esquadra al que mandare la guardia, quien enviará un Sargento ó un Cabo con quatro Soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el Cabo se hallase gefe del puesto, hará salir dos Soldados suyos al reconocimiento, instruyéndolos de lo que practícarian si él los conduxese, para que cumplan en la propia forma, en cuyo caso el mas antiguo de los dos llevará la representacion de Cabo.

ARTICULO XXIV.

Si fuere ronda ó contraronda ordinaria saldrá el Cabo de Esquadra con dos Soldados á reconocerla; y haciéndola adelantar á diez pasos de las armas, presentará el mismo Cabo su bayoneta al pecho de la ronda, y se hará dar el santo y contraseña.

ARTICULO XXV.

Quando el Gefe de dia visitare los puestos, los Soldados de guardia se pondrán al pie de sus armas, y el Cabo en el lugar que le tocare.

ARTICULO XXVI.

El Cabo, como gefe mas inmediato del Soldado, se hará querer y respetar de él; le infundirá amor al servicio, y mucha exâctitud en el cumplimiento de su obligacion; será firme en el mando; graciable en lo que pueda, y será comedido en sus palabras, aun quando reprehenda.

ARTICULO XXVII.

Los Cabos procurarán reconocer á los individuos

de sus respectivas Esquadras, para que en toda formacion los reunan y los revisten.

OBLIGACIONES DEL SARGENTO.

ARTICULO I.

Sabrá de memoria todas las obligaciones del Soldado y Cabo, explicadas en los artículos antecedentes, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, ó qualesquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí en la parte que le toca,

ARTICULO II.

Para ascender á Sargento precederá el exâmen de su aptitud, hecho por el primer Ayudante, á quien responderá en quanto le pregunte de todo lo perteneciente á las obligaciones de Soldado, Cabo, y las respectivas á su ascenso.

ARTICULO III.

Los segundos Sargentos estarán en todo lo relativo al servicio subordinados al primero; y en las faltas de este en cada compañía, sea por enfermedad ú otro motivo, hará sus funciones el mas antiguo de segunda clase en ella.

ARTICULO IV.

No interrumpirá ni ceñirá á los Cabos en el exercicio de sus funciones; no los maltratará de palabra, ni les dará mayor castigo que el ponerlos arrestados, con la precision de dar luego parte á su inmediato Gefe, para que por el conducto regular llegue á noticia de su Capitan, quien graduará el castigo que mereciese la falta, atendiendo siempre á dexar bien puesta la subordinacion.

ARTICULO V.

El Sargento primero tendrá una lista de la Compañía por antigüedad de alistamientos, con el nombre de cada sugeto, el de la calle, número de la casa, quarto y manzana en que vive; y ademas tendrá otra lis-

ta por el órden alfabético, para hallar con mas facilidad los sugetos, en que expresará el empleo, exercicio ú ocupacion de cada uno; si hace el servicio personal, ó no, ó el de reemplazos; y en fin quanto pueda conducir á dar á su Capitan y á los Gefes las noticias que necesiten acerca de los individuos de la Compañía, rectificando estas listas con la de su Capitan el primer dia de cada mes; y para verificar estas noticias y las novedades que ocurran se valdrá de los Cabos de Esquadra.

ARTICULO VI.

Al cuidado del mismo Sargento, ó el que haga sus funciones, habrá en cada Compañía un libro de órden, en que se escriba diariamente la general que diere el Comandante del Batallon, y la particular del Capitan á su Compañía; y se guardarán estos libros hasta la revista de Inspeccion, para comprobar con ellos en aquel acto qualquiera duda que ocurra sobre las formalidades que se observan en el servicio y gobierno interior del cuerpo.

ARTICULO VII.

El Sargento que mas se distinga por su aplicacion, inteligencia y buena conducta, será recomendado por el Capitan y por el Comandante al Inspector para que se le atienda para Oficial.

ARTICULO VIII.

Los Sargentos alternarán por semanas para recibir la órden del Ayudante de su Batallon, acudiendo al parage y á la hora que el Gefe señale para distribuirla, llevándola inmediatamente á su Capitan; tomará la suya, y con la del cuerpo la hará saber á los Oficiales de la Compañía.

ARTICULO IX.

Los Sargentos, siempre que esten de servicio, usarán el uniforme señalado para la Milicia Civica de esta capital.

ARTICULO X.

Siempre que la Compañía tomare las armas concurrirán todos los Sargentos con anticipacion al parage señalado para la primera formacion: el primer Sargento encargará á los segundos la Esquadra ó Esquadras que hayan de inspeccionar, previniéndoles exâminen el estado de uniformidad con que se presentan los individuos, y que formen una lista de los sugetos que faltan: el Sargento primero, sin perjuicio de visitar por sí la Esquadra que le acomode, reunirá toda la Compañía; verificará las faltas de que se le haya dado aviso; y si hallase algunas otras dignas de atencion, dará cuenta de ellas, y de las que le hubiesen pasado los Sargentos segundos, á los Oficiales de su Compañía, que las trasladarán al Capitan, para que lo avise al Gefe para su remedio.

ARTICULO XI.

El Sargento será responsable de los excesos que cometa la tropa que tuviere á su órden, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos.

ARTICULO XII.

Quando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará por el Sargento saliente de las órdenes de ella, que observará exâctamente; y sin ceñir las funciones del Cabo, que quedan explicadas, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones generales de un Cabo de guardia, como en las particulares de aquel puesto.

ARTICULO XIII.

Hallándose el Sargento de guardia baxo Oficial, irá con su permiso al principal á la hora precisa, y no voluntaria, para tomar la órden; y quando se restituya á su puesto (que será sin pérdida de tiempo) la comunicará á su Oficial, llevándola por escrito para mayor seguridad, y en voz baxa le dará al oido el santo,

ARTICULO XIV.

Será vigilantísimo en su puesto; fixando su consideracion en que este buen exemplo en punto tan importante al Real servicio asegurará su desempeño, y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

BRIGADAS Ó FURRIERES.

De los Sargentos retirados del Exército, ó de los mas aptos de los Cívicos, se escogerán los mas á propósito, que subordinados en todo á los Ayudantes, cuidarán en cada Batallon de los utensilios del quartel, su aseo y del de los cuerpos de guardia que cubra el Batallon: serán responsables del armamento, y de que los Soldados veteranos destinados á cada quartel ó depósito de armas las limpien bien, y las tengan en buen estado: ayudarán á los Ayudantes á nombrar el servicio: llevarán una razon exâcta de los reemplazos que se emplean: sabrán donde viven todos los individuos del Batallon para el reparto de papeletas, é instruirán en el manejo del arma á los Sargentos y Cabos.

OBLIGACIONES DE LOS SUBTENIENTES.

ARTICULO I.

El Subteniente ha de saber todas las obligaciones respectivas á Soldados, Cabos y Sargentos, para hacerlas cumplir, y ser responsable de sus faltas.

ARTICULO II.

La reputacion de su espíritu y honor, la opinion de su conducta, y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos á que deba mirar siempre; ni su nacimiento ni la antigüedad deben lisonjear su confianza para el ascenso; porque el que tuviese una ú otra de estas calidades, es mas digno de olvido, si se descuida contentandose con ellas.

ARTICULO III.

Obedecerá desde el Teniente al Capitan General en todo lo que se le mande concerniente al servicio, siempre que esté empleado ó sobre las armas: el buen órden que conviene observar en semejantes actos hace interesante el que los Oficiales sean los primeros en dar exemplo de subordinacion y disciplina.

ARTICULO IV.

Procurará conocer por sus nombres á todos los Sargentos y Cabos de su Compañía, instruirse de la exâctitud de cada uno; vigilando muy atentamente que cumplan con su respectiva obligacion, y reprehenderá la falta que notare, avisando inmediatamente á su Capitan. La Ordenanza del Exército exîge del Subteniente que conozca á todos los Soldados de su Compañía; pero la distinta organizacion de estos cuerpos hace difícil esta práctica; bien que los Oficiales tendrán entendido que les será de grande recomendacion hallarse en estado de poder informar á sus Gefes de los Soldados de su Compañía en los términos que queda dicho deben hacerlo de los Sargentos y Cabos.

ARTICULO V.

Las noticias de la fuerza de su Compañía, con distincion de los que estan alistados para hacer el servicio personal, de los que hay convenidos en hacer el de reemplazos, y de los que se han suscrito en clase de contribuyentes, debe saberlas, para responder en qualquiera hora á las preguntas que sus Superiores le hagan.

ARTICULO VI.

Tendrá las dos listas de su Compañía que se previene en el artículo V. de las obligaciones del Sargento, y las rectificará como en él se advierte.

ARTICULO VII.

Siempre que la Compañía se haya de poner sobre las armas acudirá con anticipacion al parage señalado para la formacion, en el qual la recibirá del Sargento primero, y exâminará el estado de las armas, procurando que todos los individuos esten uniformados; remediará las faltas que notare, y esperará al Teniente para entregarle la Compañía, y que este la entregue al Capitan.

ARTICULO VIII.

El Subteniente dará parte á su Capitan, con precision personalmente, de lo que considere digno de su providencia, de resulta de todas las funciones que exerciere.

ARTICULO IX.

La profunda subordinacion á sus Superiores, el respeto á las Justicias, la consideracion á las personas condecoradas no militares, y la circunspeccion y dulce trato con sus súbditos, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

ARTICULO X.

Siempre que se halle de faccion, sea en paz ó en guerra, estará con exâcta vigilancia observando ciegamente, si estuviese subordinado, las órdenes que el Gefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza, y haciendo obedecer las suyas quando se hallare independiente.

OBLIGACIONES DE LOS TENIENTES.

Son las mismas que las de los Subtenientes, con solo la diferencia de que quando se forma la Compañía, y la recibe del Subteniente para inspeccionarla, ha de acompañar al Capitan despues que la haya visto para responder á los reparos que hubiere, como lo hace con él el Subteniente.

OBLIGACIONES DE LOS CAPITANES.

ARTICULO I.

Sabrán muy por menor todas las obligaciones del Soldado, Cabo, Sargento, Subteniente y Teniente, que quedan explidadas, y las órdenes generales para Oficiales, para enseñarlas y hacerlas observar en su Compañía, como á qualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando; sobre todo lo qual (que es general) será peculiar obligacion suya lo siguiente.

ARTICULO II.

El Capitan responderá del gobierno y disciplina de su Compañía: en nada se separará de esta instruccion: vigilará que desde el Soldado hasta el Teniente cada uno sepa y cumpla su obligacion; sostendrá las facultades de cada empelo. El buen desempeño del Capitan en todo lo expresado recomendará muy particularmente su mérito, y en él debe fundar la esperanza de ser atendido.

ARTICULO III.

Es objeto muy interesante el que todos los individuos de cada Batallon esten persuadidos de que se les trata con equidad, y que se les guardan puntualmente las condiciones baxo las quales han convenido los ciudadanos hacer el servicio personal ó pecuniariamente. El Capitan cuidará de que asi se haga en su Compañía.

ARTICULO IV.

El Capitan será siempre respetado de sus Subalternos, y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio.

ARTICULO V.

Las dos listas prescritas en esta Instruccion para los Subalternos deberá tenerlas el Capitan con toda la claridad posible; y ademos un libro en quarto con tantas fojas sueltas como individuos haya en su Compa-

ñía, expresando sus nombres, ocupacion, casa, y el dia de la prestacion del juramento de fidelidad al Rey y á la Constitucion, que firmará cada uno.

ARTICULO VI.

El primer dia de cada mes el Capitan dará al Ayudante primero una relacion firmada de la fuerza de su Compañía, y de la alta y baxa ocurrida en todo el mes anterior, con expresion de los nombres, y motivos que la causaron. El mismo Capitan llevará en persona esta noticia al Ayudante primero para aclararle quanto quiera saber de su Compañía, y buscará la hora de encontrarlo en casa sin hacer casual su entrega.

ARTICULO VII.

Siempre que la Compañía tomare las armas, el Capitan, con la debida anticipacion á la hora dada para la formacion del Batallon, la revistará en ala, exâminando con prolixidad su armamento, vestuario y aseo de todos. Lo que hallare que reparar, lo advertirá ó reprehenderá al Teniente, quien durante su revista deberá seguirle, y tambien el Subteniente, para observar y aprender lo que corrija el Capitan. Este providenciará el pronto remedio de qualquiera falta que notare. Concluida la revista formará el Capitan su Compañía en batalla, y bien en columna, ó por hileras, la llevará á presentar al primer Ayudante para su inspeccion; la qual concluida, proseguirá hasta el lugar que la corresponda en el Batallon, y la hará descansar sobre las armas, hasta que formado el todo, se mande ponerlas al hombre, arreglándose al quaderno de la nueva Táctica.

ARTICULO VIII.

El Capitan elegirá para Cabo segundo el Soldado que prometa mejor desempeño; para primero preferirá al segundo que mas cuide de su Esquadra. El Cabo primero que mas sobresalga por su exâctitud será atendido para la primera Sargentía de segunda clase que llegue á

vacar en la Compañía; y de estos el mas aplicado y mas útil será elegido para primer Sargento, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en las obligaciones de cada clase.

ARTICULO IX.

Tendrá un libro en que esten copiadas las órdenes de Inspeccion que sean relativas al gobierno y disciplina de su Compañía, y las que en la general del Batallon diere el Comandante para su régimen, policía ú otros puntos del servicio, con obligacion de leerlas una vez cada dos meses á sus subalternos; y siempre que el Capitan se ausente, dexará para igual fin el mismo libro al Oficial que quede mandando la Compañía.

ARTICULO X.

El Capitan dividirá su Compañía en Esquadras de veinte á treinta hombres cada una, señalando á cada Cabo los sugetos que le corresponden.

AYUDANTES PRIMEROS.

ARTICULO I.

En el Batallon será segundo Gefe, mandando á todo Capitan de él, y en ausencia ó enfermedad del Comandante mandará el Batallon.

ARTICULO II.

El Ayudante primero sabrá perfectamente las obligaciones del Soldado, Cabo, Sargento, Abanderado, Subteniente, Teniente, Ayudante segundo y Capitan; no debiendo ignorar las de sus superiores Gefes; órdenes generales para Oficiales; el exercicio en todas sus partes; el gobierno económico, y lo siguiente, que es peculiar de este empleo.

ARTICULO III.

Tendrá un libro en folio formado de hojas suel-

tas, poniendo en cada una las plazas efectivas de cada Compañía, y en otro libro pondrá las baxas, tambien por Compañías, para dar á sus Gefes las noticias que le pidan en qualquier tiempo; y ademas tendrá otro libro en que estaran copiadas á la letra las órdenes circulares; y vigilará que cada Compañía tenga igual registro de las que incumben á los Capitanes.

ARTICULO IV.

Siempre que el cuerpo ó uno de sus Batallones tomase las armas, se prevendrá la hora y parage para su primera formacion, y en él se hallará con anticipacion el Ayudante primero para recibir las Compañías. Cada Capitan presentará la suya, dándole noticia del número de los presentes y ausentes. Satisfecho el Ayudante primero del aseo de la Compañía, mandará al Capitan que la coloque en el lugar que la corresponda en la formacion; y vistas todas, dará parte al Comandante de lo que hubiere hallado de mal ó de bien.

ARTICULO V.

Para el 20 de cada mes formará los presupuestos de los gastos que considere precisos en su Batallon para el próximo; y con el V.º B.º del Comandante los dirigirá al Presidente de la Junta de Administracion para su aprobacion.

ARTICULO VI.

En el concepto de que los Ayudantes segundos y los Abanderados son sus inmediatos subalternos, zelará que desempeñen sus funciones con mucha exâctitud, y que de quanto observen en el Batallon, opuesto á esta Instruccion ó á las órdenes peculiares de sus Gefes, le den puntual noticia.

ARTICULO VII.

Tendrán relacion de todos los Oficiales del Bata-

llon por su antigüedad en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno, como tambien de los Sargentos y Cabos por su órden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta é inteligencia, en atencion á que debe poner el *Cónstame de su aptitud* en todos los nombramientos de Sargentos y Cabos.

ARTICULO VIII.

Los Ayudantes primeros harán entender á los individuos de sus respectivos Batallones que se echarán del cuerpo con nota á los indóciles ó perniciosos; y que á los que hubiesen cometido faltas de subordinacion, estando de servicio, se les juzgará y castigará por sus Jueces respectivos.

ARTICULO IX.

Tambien harán entender dichos Ayudantes á todos los individuos de sus Batallones que en conseqüencia de los Decretos publicados se concederán varias distinciones y premios á los que se distinguiesen en la Milicia Cívica con algun servicio importante, que podrán extenderse hasta la condecoracion de la Orden Real de España, con su respectiva pension; haciéndoles entender igualmente que se ha concedido á la Tropa Cívica el permiso de reunirse á la que se emplee en la Real Guardia; y que siendo el principal objeto de la institucion de dicha Milicia el conservar la quietud interior de los pueblos, no podrá por ningun motivo ser empleada fuera de su respectivo distrito.

ARTICULO X.

Tendrá un Soldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus órdenes; y para el mismo fin lo tendrá el Ayudante segundo en los casos que exerciere la parte de las funciones de Ayudante primero, que le corresponden en vacante, enfermedad, ausencia, ó mando de este.

ARTICULO XI.

Finalmente, los Ayudantes primeros se enterarán de las obligaciones que la Ordenanza general del Exército prescribe para los Sargentos mayores de Infantería, y se arreglarán á ellas en todo lo que no esté prevenido en esta Instruccion, y no sea contrario al establecimiento y á la clase de servicio á que la Milicia Cívica pueda arreglarse.

AYUDANTES SEGUNDOS Y ABANDERADOS.

ARTICULO I.

Los Ayudantes segundos y Abanderados, como subalternos del Ayudante primero, tomarán de él la órden diaria que diere el Comandante, y arreglarán en todo el exercicio de sus funciones á las que les comunique el referido Ayudante primero.

ARTICULO II.

Tendrán escalas por antigüedad de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallon para el exácto nombramiento del servicio.

ARTICULO III.

Alternarán por semanas para el servicio de Plaza y del cuerpo, recogiendo en la suya los partes que den las Compañías para noticia del Ayudante primero, á cuya posada deberá acudir cada mañana, y se hallará en el depósito de armas del Batallon á la hora señalada para dar la órden de la Plaza, la del Inspector y la del Comandante del Batallon.

ARTICULO IV.

El servicio se nombrará de un dia para otro, conforme se practíca ahora, pues por la constitucion de estos cuerpos no pueden darse reglas fixas como á los del Exército; y asi el zelo de los Comandantes, Ayu-

dantes, Oficiales y Brigadas contribuirá á que se repartan los avisos á los que deban entrar de guardia &c. del modo que les parezca mas á propósito para que se haga el servicio con exáctitud, y puedan todos los individuos de la Milicia Cívica, sin excepcion, tener derecho á las gracias y recompensas que, como queda dicho, se concederán á los que se distinguiesen.

ARTICULO V.

El Ayudante segundo ó Abanderado de semana vigilará que al reparto de las guardias se hallen todos los nombrados en el puesto señalado, exâminando por sí mismo la clase de individuos que se presentan á la parada, y asegurandose de que todos sean Soldados Cívicos, aunque hagan el servicio de reemplazos. Tomará razon individual de los que en el dia hagan este servicio, y lo pasará al Ayudante primero para su conocimiento.

ARTICULO VI.

Siempre que el Ayudante primero llegase á mandar el Batallon, exercerá sus funciones el segundo Ayudante; pero en el caso de tomar las armas el Batallon, no se le presentarán las Compañías para inspeccionarlas, ni residenciará á los Capitanes, tocándole solo el dar parte al Comandante del Batallon si notare algo que merezca providencia; cuya igual regla seguirá en los casos de ausencia ó vacante del Ayudante primero.

ARTICULO VII.

Una de las principales funciones de los Abanderados será la de llevar la Bandera de su respectivo Batallon quando se llegue á organizar completamente el cuerpo.

COMANDANTE DE BATALLON.

Las funciones del Comandante son las que la Ordenanza general del Exército establece en el tratado

2, título 16 para los Coroneles de Infantería; pero las modificará en un todo qual conviene á la clase de individuos á quienes manda; teniendo entendido que la prudencia, moderacion y justicia son calidades indispensables en el que tiene un mando tan distinguido, y que de ningun modo son incompatibles con la firmeza que el órden y la equidad prescriben en ocasiones. Sostendrá pues á sus subalternos en el exercicio de sus obligaciones; oirá á todos; hará justicia; remediará por sí las faltas que notare; será responsable de los abusos que se introduzcan contrarios á lo prescrito en esta Instruccion dada para el servicio de la Milicia Cívica y órdenes posteriores, cuyo exâcto cumplimiento vigilará.

ORDENES GENERALES PARA OFICIALES.

ARTICULO I.

Los Oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimacion de sus Gefes, y de merecer el aprecio de S. M., es el cumplir exâctamente con las obligaciones de su grado; el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambicion y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, talentos y constancia.

ARTICULO II.

El mas grave cargo que se puede hacer á qualquiera Oficial, y muy particularmente á los Gefes, es el no haber dado cumplimiento á esta Instruccion y á las órdenes de sus respectivos superiores: la mas exâcta y puntual observancia de ellas es la base fundamental del Real servicio, y por el bien de él se vigilará y reprehenderá al que contraviniere.

ARTICULO III.

Ningun Oficial se podra disculpar con la omision ó

descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto todo Gefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno, que debe zelar ó executar el cumplimiento de sus órdenes; y si este resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente; en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

ARTICULO IV.

Todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

ARTICULO V.

Todo Oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su tropa en él, del exácto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le estén prevenidos el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto; debiendo en los lances dudosos elegir el mas digno de su espíritu y honor.

ARTICULO VI.

Todo Oficial (sin distincion de graduacion) que sobre qualquier asunto militar diere á sus superiores por escrito ó de palabra informe contrario á lo que supiere, será despedido del servicio, y tratado como testigo falso por la ley del Reyno; y si fueren ambiguas, misteriosas ó implicadas sus cláusulas, se le reprehenderá, obligándole á explicarse con claridad.

ARTICULO VII.

En qualquiera Oficial que mande á otros, ó se halle solo, será prueba de corto espíritu é inutilidad para mando el decir que no alcanzó á contener la tropa a su órden, ó que él solo no pudo sujetar á tantos, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente; porque el que manda, desde

que se pone á la cabeza de su tropa, ha de zelar la obediencia en todo.

ARTICULO VIII.

El que se mandare para qualquier servicio, sea de la graduacion ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diere, ó que comprehenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la faccion a que fuese destinado: entonces la producirá al Gefe que corresponda; y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio lo podrá antes significar á su inmediato superior.

MODO DE MONTAR LA PARADA.

ARTICULO I.

Todas las guardias entrantes formarán en batalla la parada en el parage señalado, ocupando cada una el lugar que por órden de puestos la corresponda; y tanto los Oficiales como la tropa llevarán puestos sus botines, y en buen estado el armamento y municiones, si se les hubiesen dado estas.

ARTICULO II.

Despues que cada Oficial ó Sargento haya hecho particularmente la inspeccion de la tropa que va á su cargo, y el Gefe de parada la de todos, formará en columna, con el frente que mas se adapta al camino y entrada á la plaza de armas, ó bien á la desfilada por hileras, y se pondrá á la cabeza de ella espada en mano el Gefe de Batallon de servicio de dia, y llevará á su lado un Ayudante ó Abanderado.

ARTICULO III.

El Gefe que vaya delante de la parada la dirigirá á la Plaza ó parage en que haya de formarse, y

al llegar á él se pondrá al frente que ha de dar su nueva formacion; dará por sí mismo las voces de mando, que seran las de *formar en batalla*, *armar la bayoneta*, *cargar con bala*, y *tomar distancia de filas*, para que el Mayor de la Plaza ú otro Gefe de su Estado mayor reviste la parada, y mande despues se unan las filas.

ARTICULO IV.

Luego que se presente á la parada el Mayor de la Plaza, le entregará el Ayudante de la tropa que entra de servicio una relacion que exprese los nombres y destinos de los Oficiales, Sargentos y Cabos que en aquel dia manden puestos.

ARTICULO V.

Recibida por el Mayor la relacion, y hecha la inspeccion de la parada, despedirá las guardias con esta voz: *Guardias, á sus respectivos destinos: marchen.* Tocarán los Tambores entonces la marcha; la emprenderá á su frente toda la parada, ó formando en columna, dara los pasos que convenga, y cada Comandante de guardia ó puesto conducirá su tropa por el camino acostumbrado; y hasta que todas las guardias hayan salido de la plaza continuarán tocando marcha los Tambores, esperando la señal que el Mayor de ella les haga para retirarse á sus quarteles.

ARTICULO VI.

Despedidas ya las guardias, sortearán en presencia del Mayor de la Plaza el servicio de ronda y contraronda los Oficiales nombrados para él; en inteligencia de que los Capitanes y Tenientes han de hacer el primero, y los Subtenientes y Sargentos el segundo; debiendo ir estos para la contraronda por la izquierda, y aquellos para la ronda por la derecha.

ARTICULO VII.

En el mismo libro de registro en que se sientan

los nombres y destinos de Oficiales, Sargentos y Cabos empleados en las guardias anotará el Mayor de la Plaza los que de las dos primeras clases hacen el servicio de ronda y contraronda, con expresion de quartos que la suerte les hubiere destinado; y de toda la tropa y Oficiales que en estos dos servicios y el de guardia esten empleados, dará una relacion al Gobernador ó Comandante de la Plaza.

PREVENCIONES PARA LOS COMANDANTES DE LAS GUARDIAS. (1)

ARTICULO I.

Luego que el Oficial Comandante de la guardia que ha de ser mudada, viese la que viene á relevarle, hará que la suya ponga armas al hombro, y que su Tambor toque marcha. El Oficial de la entrante quando llegue con ella cerca de la saliente la colocará sobre el costado izquierdo de ella, con la que se alineará, ó enfrente, si el terreno no lo permitiese. Los Comandantes de ambas guardias se unirán para la entrega del puesto, y lo mismo executarán sus Oficiales Subalternos, Sargentos y Cabos de Esquadra, cesando entonces los Tambores de tocar; y mientras dure la entrega de la guardia estarán cerradas las barreras de la Plaza, asi las que miran á esta, como las que sirven de salida al campo.

ARTICULO II.

Mudadas ya las centinelas baxo el órden y reglas explicadas en las obligaciones de Cabos y Soldados, el Comandante de la guardia saliente emprenderá su marcha al paso regular, haciéndola tocar á su Tambor; y

(1) Aunque en Madrid no se hace el servicio de plaza con las formalidades que en las fortificadas, pueden tener que hacerla los Cívicos de otros parages, y por esto se dirá lo mas esencial del servicio de guarnicion en plaza fortificada; bien que algunas de estas prevenciones son adaptables aquí.

á la distancia de unos cincuenta pasos hará alto, y mandará envaynar la bayoneta, poner las armas á discrecion, la caxa al hombro al Tambor, y que el Sargento ó Cabo mas antiguo conduzca la guardia al quartel ó depósito sin detenerse en ninguna parte. El Oficial de la entrante hará tocar marcha á su Tambor hasta que la saliente ponga las armas á discrecion, en cuyo caso hará poner las armas en los armeros.

ARTICULO III.

Luego formará su guardia en rueda, hará leer las obligaciones generales de las centinelas, y añadirá las órdenes ó prevenciones peculiares de la Plaza y suyas para aquel puesto; esto es, las que puedan ser públicas, y no sean reservadas para su particular atencion y conducta.

ARTICULO IV.

Las guardias que no pasen de seis hombres se pondrán en una fila, las de ocho, diez ó doce en dos filas y las que pasen de este número en tres.

ARTICULO V.

El Oficial Comandante de una guardia se colocará siempre á dos pasos de la primera fila, delante de su centro, y el Tambor á la derecha de la guardia. Si es Sargento ó Cabo el Comandante se colocará al costado derecho.

ARTICULO VI.

Los Comandantes de las guardias pasarán á menudo lista á su tropa, y la harán salir con armas ó sin ellas de quando en quando, para que los Soldados se acostumbren á formarse pronto.

ARTICULO VII:

Quando la guardia deba tomar las armas gritará la centinela ó Comandante *á las armas*, como se dixo en el artículo 4 de las obligaciones del Soldado; y quando deba salir sin ellas se gritará *la guardia*: los

Soldados saldrán para formar en ala ó en peloton, segun se les mande.

ARTICULO VIII.

Las faltas leves que cometiesen los Soldados estando de guardia se castigarán con el recargo de algunas horas de centinela; y si la falta fuere grave le impondrá arresto el Comandante del puesto, y dará parte á la Plaza.

ARTICULO IX.

El que mandare guardia que dependa de una Plaza, en caso de oir tiros, ver fuego, señal de alarma, ó qualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas: si hubiere barreras las cerrará, y tomará las demas precauciones que juzgare conducentes á su seguridad: sin perder instante enviará un Soldado á dar parte de palabra á la Plaza de la ocurrencia, y seguirá de allí á poco otro parte por escrito. Quando la guardia sea la del depósito de armas, dara aviso al Comandante de su Batallon al mismo tiempo que á la Plaza.

ARTICULO X.

Ademas de poner los Comandantes sus guardias sobre las armas en caso de fuego, enviará la mas inmediata, un Cabo y dos Soldados para ver si el fuego es peligroso: si lo es, pedirá refuerzo para evitar desórdenes, y auxîliar á los que se presenten á apagarle; y quando hayan llegado los destacamentos de la guarnicion al parage del fuego, se retirara dicho auxîlio á su guardia.

ARTICULO XI.

Todo Gefe de guardia, sea Oficial, Sargento ó Cabo, llevará consigo papel para escribir los partes por sí mismo, pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza, y la responsabilidad de la explicacion en las novedades de que diere cuenta.

ARTICULO XII.

Quando una guardia (sea en tiempo de paz ó de guerra) viese acercarsele una tropa armada, ó qualquiera tropel de gente, deberá por precaucion ponerse sobre las armas; y si hubiese alguna desconfianza de ella reconocerla; no permitiendo entrar en la Plaza fuerza armada que pase de quatro hombres sin órden del Comandante de ella, á menos que sea tropa de la guarnicion que haya salido para hacer exercicio, y haya órden general para su salida y entrada; observando sin embargo el no dexarse sorprehender con uniformes fingidos.

ARTICULO XIII.

El que estuviere mandando guardia de entrada de una Plaza exâminará á todo el que intente introducirse en el pueblo, y no fuere residente en él, ú hombre de conocido oficio ó trato, y nacional: se le hará poner por escrito su nombre, empleo, parage de donde viene, y la casa y calle donde va á parar: tomadas estas noticias, si fuere Oficial del Exército, le dexará pasar libremente; y si lo fuere en servicio de otro Principe ó paisano forastero, le hará acompañar por un Soldado á casa del Gobernador ó Comandante.

ARTICULO XIV.

Todo Oficial de qualquiera cuerpo, carácter y nacion que sea, mudará y se dexará mudar del puesto que cubriere, no solo por Oficial de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; pues está al arbitrio del que manda, conforme lo juzgue conveniente, la disposicion de nombrar para entregarse de un puesto un Oficial de mas ó menos caracter del que corresponde al que le ocupa, y nunca en su respectivo caso podrán aquel ni este repugnarlo; bien que si una tropa se presentase á relevar una guardia sin haberse prevenido en la órden, ó lleván-

dola firmada del Gobernador ó Estado mayor el que la mande, conservará la antigua su puesto, sin dexar á la otra, la qual se mantendrá algo distante hasta que llegue la órden correspondiente.

ARTICULO XV.

En la misma conformidad se dexará mudar el Oficial de una guardia aunque venga á relevarla un Sargento, como este sea Gefe de la suya, y como tal tomará el lugar que le corresponde; pero recibirá con el sombrero en la mano la entrega del puesto (despues de saludarle el Oficial saliente), aunque estuviere graduado el entrante de Oficial, porque la representacion que trae es de Sargento.

ARTICULO XVI.

Siempre que se encontraren sobre la marcha tropas yentes y vinientes, la que vuelve de faccion deberá ceder y hacer lugar á la que lleva destino á ello, no habiendo espacio para continuar ambas su viage, pero habiéndole, le proseguirá tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos como en plazas ó calles.

ARTICULO XVII.

Toda tropa que marcha sin armas con qualquiera destino que lleve, cederá á la que vaya con ellas: y toda tropa que no tuviere banderas ó estandartes, cederá á la que los tuviere.

ARTICULO XVIII.

Para que no sucedan desgracias zelarán los Comandantes de puestos que los centinelas de los almacenes de pólvora ó depósitos de municiones hagan la centinela con la bayoneta, dexando arrimado el fusil en la garita ú otra parte á su inmediacion; y no dexarán entrar á nadie en el almacen sin avisar al Cabo de guardia, para que el Comandante de ella exâmine la persona.

ARTICULO XIX.

Debiendo considerarse los cuerpos de guardia cívicos como un asilo para todo el que lo necesite, se dexará entrar en ellos á los que pidieren auxîlio; pero no salir hasta que la misma persona conduzca á la tropa adonde fuese necesaria.

ARTICULO XX.

Si ocurriese alguna pendencia estre las tropas extrangeras, ó estre estas y las nacionales ó paisanos, procurará el que mande la tropa que salga á contenerla el pedir á algun Oficial, Sargento ó Cabo extrangero, si lo hallase sobre el camino, que le acompañe para el logro de cortar la disputa, y persuadir á que entreguen las armas, evitando asi las conseqüencias de la resistencia.

ARTICULO XXI.

Las patrullas observarán al pasar por las inmediaciones de las fondas, cafés, tabernas y demas parages donde suele haber reuniones de gentes, si hay algun rumor que pueda ocasionar quimera; pues siendo la principal obligacion de la Milicia Cívica el mantener la quietud pública, no omitirán nada para lograrlo los que fuesen mandando las patrullas.

ARTICULO XXII.

En esta inteligencia todos los individuos de dicha Milicia, estando de servicio, se considerarán como otros tantos zeladores del cumplimiento de las providencias dadas por el Gobierno para la policía interior de los pueblos, quietud y satisfaccion de sus conciudadanos.

ARTICULO XXIII.

Si en las inmediaciones de una Plaza hubiere alguna fiesta á que concurra mucha gente forastera, estarán sobre las armas la mitad de las guardias de

las puertas alternativamente: se cerrará la barrera, y se levantará un puente de cada puerta, haciendo ademas estar prontos algunos piquetes de las mejores tropas; cuyas precauciones se tomaran tambien los dias de feria ó mercado, y se harán patrullas para mantener la quietud pública.

ARTICULO XXIV.

Finalmente, toda guardia debe auxiliar á la Justicia ordinaria quando lo pidiere; arrestar por sí á los quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados legalmente; enviar de noche patrullas á sus cercanías, y de dia, si tuviere motivo; poner preso á qualquiera otro Soldado que se hallare fuera de su quartel en horas no permitidas, como al embriagado, ó que haga cosa mala enviando ó reteniendo al preso segun su delito, y dando parte á la Plaza con expresion.

ARTICULO XXV.

Todo Oficial de guardia estará con la decencia que corresponde á su caracter y destino: por ningun motivo se separará de su tropa, ni se quitará el vestido ni la espada, estando siempre con la mayor vigilancia.

ARTICULO XXVI.

En consideracion á la clase de sugetos que forman la Milicia Cívica harán los Comandantes de las guardias alternar su gente para que vaya á comer, encargando á todos la brevedad posible; pero en quanto á cenar habrán de conformarse á hacerlo como pudieren en la misma guardia, respecto que el servicio de patrullas y el aumento de centinelas que puede ocurrir, hace indispensable el que nadie se separe por las noches.

FORMALIDADES PARA DAR EL SANTO Y ÓRDEN, HACER Y RECIBIR LAS RONDAS Y PATRULLAS,

ARTICULO I.

En las Plazas en que se hallaren los Gobernadores ó Comandantes de las provincias se dará en su casa el santo y la órden; y en caso de ausencia en la del segundo Gefe de la Plaza.

ARTICULO II.

El santo no se distribuirá á los puestos de la Plaza hasta despues de cerradas las puertas, y que sus llaves estén ya en casa del Gobernador, distribuyendose solamente las demas órdenes generales del dia. A la noche en el principal, habiendo concurrido los Sargentos ó Cabos de los puestos de la Plaza, se formará un círculo de ellos por su órden; y el Mayor de ella dará en voz baxa el santo y seña al de su derecha, haciendo que corra comunicandose de uno á otro hasta que le reciba el mismo Mayor, y reconozca que no está equivocado; y cuidando de que le pongan por escrito, les instruirá de las órdenes particulares para la noche en la muralla; y á fin de no permitir que persona alguna se acerque, se proveerán de la guardia del principal quatro centinelas, que se mantendrán con las armas presentadas, y la espalda al círculo mientras el Mayor ó Ayudante estuviere dentro de él.

ARTICULO III.

De las guardias y puestos establecidos fuera de la Plaza deberán ir los Sargentos ó Cabos una hora antes de cerrar las puertas á buscar la contraseña por escrito y cerrada, para que la entreguen

á su Comandante, quien la comunicará únicamente hasta el Sargento inclusive, y de los Cabos solo á aquellos que estuvieren destacados mandando partida; lo qùal se procurará evitar siempre que se pueda.

ARTICULO IV.

Las partidas nombradas para quedar fuera de la Plaza por la noche formarán en la de armas una hora antes de cerrar las puertas, y recibirán allí del Mayor ó un Ayudante de la Plaza las órdenes y contraseña particular; teniendo cuidado de que esta se mude quando convenga por desercion de algun Soldado, ú otro accidente que la exponga á divulgarse.

ARTICULO V.

A los Directores é Inspectores generales les llevará la órden un Ayudante del cuerpo mas antiguo de su respectiva clase.

ARTICULO VI.

El Gobernador ó Comandante de una Plaza cuidará (para seguridad y quietud de ella) de destinar patrullas de infantería, compuestas de quatro, ocho ó mas Soldados, con Cabo, Sargento ú Oficial si conviniere, que por quartos de á dos horas en todas las de la noche, y division de calles, que con anticipacion han de señalarse, se empleen, rondando cada una su distrito, en evitar todo desórden.

ARTICULO VII.

Desde la hora que se señale se empezará á pasar la palabra sobre la muralla por la primera centinela del principal (si proveyere alguna en ella) ; y en caso de no tenerla, se comenzará desde el cuerpo de guardia que el Gobernador ó Comandante de la Plaza hubiere señalado, corriendo en la forma que en las obligaciones del Soldado se explicó.

ARTICULO VIII.

Si en lugar de esta práctica (por la situacion de los puestos ó interruccion de la muralla) se observare en alguna Plaza la prevencion de campana, se darán con el toque de ella los avisos que manifiesten estar las centinelas vigilantes.

ARTICULO IX.

Luego que el santo y la seña se hayan distribuido en la muralla, ha de salir indispensablemente el Mayor de la Plaza á hacer su ronda, á fin de reconocer si ha habido alguna equivocacion en el santo, ó si falta algun Oficial de su respectivo puesto; y esta se llamará ronda mayor: y si el Mayor estuviese ausente, enfermo, ó con ocupacion precisa del Real servicio, se hará esta ronda por el primer Ayudante de la Plaza, y nunca pudiendola hacer por sí el Mayor.

ARTICULO X.

Quando la centinela avanzada hácia el parage por donde la ronda mayor venga, la descubra, deberá darle el *¿ quien vive ?* y respondiendole *ronda mayor*, la mandará detener con su comitiva, y avisará al cuerpo de guardia ó puesto principal, para que el Sargento vaya á reconocerla, quien lo executará saliendo acompañado de quatro Soldados con sus fusiles y la bayoneta armada, hasta donde esté la centinela que detuvo á la ronda; y allí, calando su arma el Sargento, dirá que se avance sola la ronda mayor, y se hará dar la seña; y asegurado ser la verdadera, avisará al Oficial de la guardia con un Soldado, y despues le dexará pasar hasta la distancia de diez pasos de la guardia, donde le esperará el Comandante de ella, teniendola sobre las armas, manteniendolas presentadas; y despues de reconocer que es la ronda mayor, le dará el santo

y seña, y le franqueará todos los puestos, permitiendo entonces que le siga su comitiva, que estaba detenida; pero si el Mayor quisiere hacer segunda ó mas rondas en el discurso de la noche, se le recibirá como ronda ordinaria; y lo mismo se practicará con el Oficial que por falta del Mayor en una Plaza haga sus funciones, precediendo el haberle dado á reconocer en la órden general.

ARTICULO XI.

Siempre que los Gobernadores ó Comandantes de las Plazas rondaren los cuerpos de guardia y puestos de ellas, deberán ser recibidos como ronda mayor en la forma que queda explicado, y podrán ir á caballo; entendiendose lo mismo á favor del Mayor de la Plaza, Inspectores y Gefes de los cuerpos quando la hagan; mas nó con los Ayudantes que suplan por el Mayor.

ARTICULO XII.

Siempre que las guardias vieren venir hácia ellas porcion de gente mayor que las rondas ordinarias, al primer aviso de las centinelas se pondrán luego sobre las armas, y enviarán á reconocer, pues si fueren los Gefes, que como *ronda mayor* pueden visitar los puestos, ya tiene obligacion de disponer asi su tropa; y si fueren algunos sublebados que intenten sorprehenderla, la hallarán prevenida.

ARTICULO XIII.

Si al *¿quien vive?* de la primera centinela respondiere ser ronda la que viene, entendiendose asi por la *ordinaria*, la hará hacer alto, avisando al Sargento de guardia, quien enviará con dos Soldados al Cabo de Esquadra á reconocerla, y este la conducirá hasta donde esté la centinela que dió el *¿quien vive?* á cuya inmediacion esperará el Sargento; y presentando el arma, se hará dar el santo y seña, franqueando la entrada al Oficial de ronda: con

la misma formalidad se recibirá la contraronda; y los Oficiales que se nombren para uno y otro servicio le harán en la forma que prescriben los artículos siguientes.

ARTICULO XIV.

De los Oficiales que en la guarnicion de una Plaza fueren de Regimiento distinto del que cubre guardias de ella, se han de emplear cada noche la parte que corresponda á la fuerza de la guarnicion, para hacer en ella la ronda á las horas que el Gobernador señale.

ARTICULO XV.

En inteligencia de que ha de sortearse la hora en que ha de hacer su ronda cada Oficial, segun queda prevenido, se prohibe que la elijan ni cambien.

ARTICULO XVI.

Todo Oficial y Sargento de ronda y contraronda ha de acudir al principal, dando su nombre al de aquella guardia, para que lo escriba, y note la hora en que empieza este servicio, que precisamente ha de ser á la que le hubiere tocado por su suerte.

ARTICULO XVII.

Cada Oficial de ronda y contraronda saldrá del principal acompañado de dos Soldados, llevando un farol el uno de ellos: el otro irá en quanto pueda por encima de la banqueta para reconocer mejor el foso y el camino cubierto, siguiendo el del farol siempre al Oficial, y hará alto de distancia en distancia para observar si se oye algun rumor.

ARTICULO XVIII.

Acabada por el Oficial su ronda ó contraronda, se presentará en el principal, y dará parte al Comandante que allí hubiere de no haber ocurrido novedad, ó de lo que haya observado, para que puntualmente se escriba lo que cada uno

refiera despues de concluido su servicio.

ARTICULO XIX.

Toda ronda que encontrare á la ronda mayor rendirá á esta el santo, y recibirá la seña; y toda contraronda practicará lo mismo con la ronda mayor y la ordinaria, aunque la haga de esta clase el Mayor, por ser ronda repetida.

ARTICULO XX.

Quando las rondas mayores se encontraren entre sí, se graduarán para recibir el santo y rendir la seña, inferiores á la del General Gobernador, por este órden, Inspector general, Mayor, y Gefes de cuerpos de la guarnicion.

ARTICULO XXI.

No obstante que se haga ronda mayor, luego que esté distribuido el santo, harán otras en el discurso de la noche, y á diferentes horas, los Gefes, para ver si los puestos están con la vigilancia que deben. Toda centinela de la muralla no dexará pasar por la noche sino á las rondas y patrullas.

ARTICULO XXII.

Por último, se dirá para instruccion de la Milicia Cívica que si los Comandantes de las guardias de las puertas de la Plaza advirtiesen alguna novedad en el campo, no permitirán se abran hasta que salga por un postigo el inmediato subalterno de la guardia con seis Soldados para reconocer los barrancos, zanjas, ruinas, ribazos, casas y demas parages cercanos á las puertas, y se les dé parte de quedar seguro el campo.

GOBIERNO ECONÓMICO.

ARTICULO I.

En Madrid el Ayudante general de la Milicia Cívica de la primera division militar, declarado segundo Gefe de ella, será Presidente de la Junta de administracion, que con dos Comandantes de Batallon, dos Ayudantes primeros y quatro Capitanes, los mas antiguos, estarán encargados de zelar todo lo relativo á los gastos de este establecimiento.

ARTICULO II.

Uno de dichos Capitanes será Caxero, á cuyo cargo estarán todos los caudales pertenecientes á dicho cuerpo.

ARTICULO III.

En los pueblos donde se vaya estableciendo esta Milicia cuidarán los Inspectores generales de formar las Juntas de administracion segun la fuerza de los cuerpos.

ARTICULO IV.

Todas las Juntas cuidarán de recaudar los respectivos haberes de esta Milicia, para vestir y armar á los que no puedan hacerlo á sus expensas; habilitar sus cuerpos de guardia, y dar las correspondientes gratificaciones á los que lleven la cuenta y razon; como tambien á los que cuiden de las armas, y de avisar á los que deben hacer diariamente el servicio &c. &c.

ARTICULO V.

Los Ayuntamientos ó Municipalidades entregarán en la Caxa de la administracion el valor de las multas que se exîjan por sus Juzgados á los descuidados en presentarse á hacer el servicio, ó á los morosos en contribuir con las módicas cantidades mensuales fixadas en Madrid para exîmirse del de guardias.

ARTICULO VI.

Las Juntas de administracion propondrán á los Ministros de la Guerra y de lo Interior los arbitrios que puedan llevarse á efecto para sostener estos cuerpos cívicos.

ARTICULO VII.

Habrá un libro al cargo de cada Junta de administracion, en que se anotarán los servicios distinguidos que hicieren los individuos del cuerpo, y el motivo de la separacion de los que salieren de él, poniendo su V.º B.º en estas notas los respectivos Comandantes de Batallon.

REVISTA DE INSPECCION.

Siempre que el Inspector general se presentase á todo el Cuerpo ó á algun Batallon para revistarlos, será recibido por la Milicia Cívica en su formacion de batalla, y con los honores correspondientes á su graduacion. Prevendrá á los Comandantes el modo en que quiera pasarla, para que lo dispongan. Oirá en este acto la queja ó representacion que quiera hacerle qualquíera individuo. Los Ayudantes primeros y Capitanes llevarán sus libros maestros y quantos documentos sean necesarios para dar las noticias que el Inspector deseare sobre el gobierno interior del cuerpo.

HONORES MILITARES.

ARTICULO I.

Todo honor se hará con las armas en el estado en que se hallen de bayoneta puesta ó quitada.

ARTICULO II.

AL SANTISIMO SACRAMENTO.

Por la Infantería se presentarán las armas y batirá la marcha desde que se aviste hasta que se pierda de ojo; y al pasar por delante de la tropa pondrá esta rodilla en tierra, y apoyando la culata de los fusiles al suelo, los sostendrán con la mano izquierda, colocando la derecha vuelta hácia afuera delante del sombrero ó gorra. Luego que el Santísimo haya pasado, se levantará la tropa, y presentando las armas, no cesará el Tambor de tocar la marcha; y si la tropa tuviese banderas, se rendirán al paso de su Divina Magestad. (1)

ARTICULO III.

La tropa á cuya vista transitare el Santísimo destacará luego dos Soldados que le acompañen con sus armas al hombro, sin quitarse el sombrero ó gorra, relevándose de puesto en puesto, si en su camino se hallase alguno, y restituyéndose los destacados al suyo.

ARTICULO IV.

Los dos Soldados de custodia á quienes toque la entrada ó salida de casa del enfermo ó regreso al templo, pondrán rodilla en tierra, y las armas y la mano como queda dicho; y luego continuarán en acompañar al Santísimo, ó se retirarán, segun el caso.

(1) Por lo embarazoso que era el rendir las tropas las armas en la forma que antes se hacia, siendo tambien muy peligroso en parages estrechos, y que aun era mas embarazoso el quitarse el sombrero ó gorra, por quedar el Soldado indefenso en el momento que al mismo tiempo que hace los honores debe estar pronto para defender el objeto á quien se dirigen, se practicará en adelante lo expresado arriba.

ARTICULO V.

Qualquiera tropa que marchando encontrare al Santísimo Sacramento, formará en batalla, y hará los honores explicados.

ARTICULO VI.

Para toda procesion de sagrada imágen de Cristo, la Vírgen ó Santo, las tropas por donde pasare descansarán sobre las armas desde su principio hasta el fin: el Tambor tendrá la caxa al hombro, y el Oficial su espada desenvaynada, haciendo cortesía al pasar la imagen; y acabada la procesion hará arrimar las armas.

ARTICULO VII.

PERSONAS REALES.

Quando el Rey, la Reyna y demas Personas Reales pasasen por delante de las guardias, ó qualquier cuerpo de Milicia Cívica, se harán los honores correspondientes; como tambien al General Gobernador y demas Gefes los que les pertenezcan segun sus grados, en la misma forma que lo practican los cuerpos de tropa de línea española; y ademas la Milicia Cívica presentará las guardias en ala á los Comandantes de sus respectivos Batallones, y generalmente todas al Gefe de Batallon de servicio de dia.

DISTINTIVOS MILITARES PARA CONOCIMIENTO DE LOS GRADOS.

OFICIALES GENERALES.

El Capitan General del Exército ó Armada dos charreteras de oro bordadas sobre azul, con canelones, y sobre el puente quatro estrellas bordadas de plata, y dos bastones de oro.